



Roj: **AJM B 100/2014 - ECLI:ES:JMB:2014:100A**

Id Cendoj: **08019470052014200001**

Órgano: **Juzgado de lo Mercantil**

Sede: **Barcelona**

Sección: **5**

Fecha: **12/09/2014**

Nº de Recurso: **644/2014**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Apelación, Concurso de acreedores**

Ponente: **FLORENCIO MOLINA LOPEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

JUZGADO MERCANTIL Nº 5

BARCELONA

Asunto:644/2014-Sección 8ª.

AUTO

En Barcelona, a 12 de septiembre de 2014.

HECHOS

Primero.- El día 5 de agosto de 2014 fue turnada en este juzgado mercantil solicitud de homologación de un acuerdo de refinanciación instada por el procurador de los tribunales D. Jaime Romeu Soriano, en nombre y representación de las mercantiles siguientes:

ABANTIA EMPRESARIAL S.L.

ABANTIA INSTALACIONES S.A.

ABANTIA TICSA, S.A.

ABANTIA MANTENIMIENTO S.A.

DENION CONTROL Y SISTEMAS S.A.

ABANTIA SUN ENERGY S.A.

ABANTIA SEGURIDAD S.A.

ABANTIA CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS S.L.

NAPECLA DE INVERSIONES S.L.

SIGMA PARTNERS S.L.

Todas ellas conforman el denominado grupo ABANTIA, salvo las dos últimas, NAPECLA DE INVERSIONES S.L. y SIGMA PARTNERS S.L., que son socios de referencia.

En su escrito inicial, tras alegar los hechos y fundamentos que a sus intereses correspondieron, solicitaba que se admitiera a trámite el procedimiento de homologación del acuerdo refinanciación suscrito por las instantes el 22 de julio de 2014, con las mercantiles BANCO DE SABADELL S.A., BANKIA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., BANCO SANTANDER S.A., BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., BANKINTER S.A., CAIXABANK S.A., BANCO ESPÍRITO SANTO S.A., BANCA MARCH S.A., CATALUNYA BANC S.A. y DEUTSCHE BANK S.A.E. y CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS-CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS S.C.C.



Segundo .- El acuerdo fue protocolizado en póliza intervenida por el notario de Barcelona don Raúl González Fuentes, acuerdo incorporado al Libro Registro de Operaciones del Notario con el número 710.- Se adjunta la copia simple del acuerdo de refinanciación.

Tercero .- Los solicitantes solicitaban la homologación de refinanciación en los términos que prevé la Disposición Adicional 4ª de la Ley Concursal tras la reforma llevada a efecto por el RDL 4/2014, indicando que la misma se dirige únicamente a alcanzar la protección prevista en el ordinal primero en relación con el decimotercero de la DA 4ª de la LAC (protección frente a acciones de rescisión), **sin extensión de efectos** .

Cuarto .- Por providencia de 1 de septiembre de 2014 se admitió a trámite el procedimiento ordenando la publicación del edicto de admisión a trámite y la comunicación al registro Público Concursal, quedando los autos sobre la mesa del juez de conformidad con el párrafo 6 de la Disposición Adicional 4ª de la Ley Concursal .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Disposición Adicional 4ª de la Ley Concursal (LC) establece que " *Podrá homologarse judicialmente el acuerdo de refinanciación que habiendo sido suscrito por acreedores que representen al menos el 51 por ciento de los pasivos financieros, reúna en el momento de su adopción, las condiciones previstas en la letra a) y en los números 2.º y 3.º de la letra b) del apartado 1 del artículo 71 bis. Los acuerdos adoptados por la mayoría descrita no podrán ser objeto de rescisión conforme a lo dispuesto en el apartado 13. Para extender sus efectos serán necesarias las mayorías exigidas en los apartados siguientes*" .

En el supuesto de autos la representación de las sociedades mercantiles arriba relacionadas e integrantes del GRUPO ABANTIA ha aportado certificación del auditor del grupo en la que se constata que el 84% del pasivo financiero total del grupo se han adherido al acuerdo de refinanciación.

De conformidad con el párrafo 5 de la DA 4ª LC : Se ha aportado la certificación del auditor sobre la suficiencia de las mayorías que se exigen para adoptar los acuerdos con los efectos previstos para cada caso.

Las entidades financieras que han suscrito el acuerdo son: las mercantiles BANCO DE SABADELL S.A., BANKIA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., BANCO SANTANDER S.A., BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., BANKINTER S.A., CAIXABANK S.A., BANCO ESPÍRITO SANTO S.A., BANCA MARCH S.A., CATALUNYA BANC S.A. y DEUTSCHE BANK S.A.E. y CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS-CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS S.C.C.

Conforme al párrafo 1 de la DA 4ª deben tener en todo caso la consideración de acreedores de pasivos financieros los titulares de cualquier endeudamiento financiero con independencia de que estén o no sometidos a supervisión financiera. Quedan excluidos de tal concepto los acreedores por operaciones comerciales y los acreedores de pasivos de derecho público.

Para que el acuerdo pueda desplegar sus efectos con normalidad es razonable entender que serán acreedores de pasivos financieros no sólo quienes cumplieran con las exigencias referidas en el momento de la firma y homologación del acuerdo, sino también en un momento posterior, para el caso de que una entidad financiera pudiera transmitir sus derechos de crédito a terceros.

Ya en la providencia de admisión a trámite del procedimiento se constató la concurrencia de las mayorías requeridas puesto que se aportó la correspondiente certificación del auditor de la compañía - 84 % del pasivo financiero total refinanciado conforme al documento 5 de los que acompañan a la solicitud - . Esta mayoría no sólo cumple con los umbrales del párrafo 3, sino incluso los del párrafo 4, lo que permitiría al solicitante desplegar la totalidad de los efectos previstos en la DA 4ª.3.b).

Respecto de los requisitos previstos en el artículo 71 bis LC , referidos en el párrafo 1 de la DA 4ª:

Exige el artículo 71. bis 1.a) Que en virtud de éstos se proceda, al menos, a la ampliación significativa del crédito disponible o a la modificación o extinción de sus obligaciones, bien mediante prórroga de su plazo de vencimiento o el establecimiento de otras contraídas en sustitución de aquéllas, siempre que respondan a un plan de viabilidad que permita la continuidad de la actividad profesional o empresarial en el corto y medio plazo.- En el supuesto de autos se instrumenta financieramente la concesión de un préstamo sindicado a Abantia Empresarial por importe de 36.78 5. 000 euros dividido en dos tramos y tendentes a amortizar los contratos de préstamos bilaterales que mantenían distintas empresas del grupo; igualmente, se articula la concesión de contratos de factoring sin recurso sindicado, nuevos contratos bilaterales de confirming y nuevas pólizas de avales bilaterales.- Por lo tanto el primero de los requisitos debe entenderse suficientemente satisfecho pues se acompaña también como anexo 4, el plan de viabilidad que permite la continuidad de la actividad empresarial.



Se cumple también con los requisitos formales de la certificación del auditor sobre la suficiencia del pasivo exigible para adoptar el acuerdo y el mismo se ha formalizado en instrumento público.

El acuerdo de refinanciación se homologa respecto de los acreedores financieros que suscriben el mismo, homologación conforme al artículo 1.809 del Código civil tiene el efecto de una transacción de carácter judicial que tiene respecto de los firmantes la autoridad de cosa juzgada. Se respeta, con ello, la naturaleza contractual de este tipo de acuerdos entre quienes los han suscrito.

El presente acuerdo de refinanciación, adoptado por la mayoría exigida legalmente, no podrá ser de objeto de acciones de rescisión de conformidad con el apartado 13 de la D.A. 4ª de la Ley Concursal .

Respecto de los acreedores financieros disidentes los párrafos 3 y 4 de la DA 4ª permite que la homologación judicial extienda los efectos recogidos en el acuerdo de refinanciación. En el supuesto de autos el solicitante no solicita la extensión de efectos, por lo que no ha lugar a pronunciamiento alguno al respecto.

Visto lo cual

DISPONGO

la homologación del acuerdo de refinanciación suscrito por las mercantiles ABANTIA EMPRESARIAL S.L.

ABANTIA INSTALACIONES S.A.

ABANTIA TICSA, S.A.

ABANTIA MANTENIMIENTO S.A.

DENION CONTROL Y SISTEMAS S.A.

ABANTIA SUN ENERGY S.A.

ABANTIA SEGURIDAD S.A.

ABANTIA CENTRO DE SERVICIOS COMPARTIDOS S.L.

NAPECLA DE INVERSIONES S.L.

SIGMA PARTNERS S.L.

Todas ellas conforman el denominado grupo ABANTIA, salvo las dos últimas, NAPECLA DE INVERSIONES S.L. y SIGMA PARTNERS S.L., que son socios de referencia; formalizado el día 22 de julio de 2014, con las mercantiles BANCO DE SABADELL S.A., BANKIA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., BANCO SANTANDER S.A., BANCO POPULAR ESPAÑOL S.A., BANKINTER S.A., CAIXABANK S.A., BANCO ESPÍRITO SANTO S.A., BANCA MARCH S.A., CATALUNYA BANC S.A. y DEUTSCHE BANK S.A.E. y CAIXA DE CREDIT DELS ENGINYERS-CAJA DE CRÉDITO DE LOS INGENIEROS S.C.C.

Este acuerdo tendrá la naturaleza de transacción judicial y no podrá ser objeto de rescisión de conformidad con el apartado 13 de la DA 4ª de la Ley Concursal .

Sin extensión de efectos.

Publíquese la presente resolución, mediante anuncio en el que se extractarán los datos principales de este acuerdo, anuncio que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, en el Registro Público Concursal y Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Los acreedores de pasivos financieros afectados por la homologación judicial que no hubieran suscrito el acuerdo de homologación o que hubiesen mostrado su disconformidad podrán impugnar esta resolución en el plazo de quince días siguientes a la publicación.

Así lo dispone y firma **D. Florencio Molina López** ; Magistrado del Juzgado mercantil nº 5 de Barcelona.